



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71710429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución No. 2069 del 11 de agosto de 2025 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA por una parte y por la otra, **RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.847, quien en su calidad de Representante Legal actuando en nombre y representación de **SAFETY INSTRUMENTS LTDA**, identificada con NIT. 830.041.308-1 y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboraron los respectivos estudios y documentos previos, donde concluyen que es pertinente adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **"Realizar el mantenimiento de los equipos Multidetectores de gases de la ANM destinados para actividades de Fomento Minero y de Fiscalización de títulos mineros"**, el cual se encuentra distribuidos por grupos de la siguiente manera: **GRUPO No. 1**. Mantenimiento de los equipos multidetectores de gases MX6 iBrid® de la marca Industrial Scientific.
- 2) Que, teniendo en cuenta la necesidad expuesta en el documento denominado "estudios previos", se hizo imperativo por parte de la Agencia Nacional de Minería, adelantar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SA-SI-018-2025.
- 3) Que, mediante Resolución No. VAF-3039 del 25 de noviembre de 2025, se llevó a cabo apertura del proceso SA-SI-018-2025.
- 4) Que, el día 1 de diciembre de 2025, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación en mención, recibándose a través de la plataforma del SECOP II, se presentó para el Lote 1, un oferta presentada por la compañías: **Lote 1**: SAFETY INSTRUMENTS LTDA.
- 5) Que, el Comité Evaluador del proceso, entre el 1 y 3 de diciembre de 2025, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las ofertas recibidas, resultado que fue publicado el día 3 de diciembre de 2025, en la cual se evidenció que las propuestas presentadas resultaron no habilitadas, en ese sentido, se otorgó traslado



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

de ley por el termino de 3 días hábiles, con el fin que los proponentes subsanaran.

6) Que, vencido el término del traslado al informe de evaluación, la ANM procedió con la verificación y validación de las subsanaciones de las ofertas, publicando el respectivo informe el día 9 de diciembre de 2025, el cual arrojó como resultado la HABILITACIÓN para el **Lote 1: SAFETY INSTRUMENTS LTDA**.

7) Que, de acuerdo al cronograma del proceso y conforme la ritualidad del proceso de Subasta Inversa, se procedió con la apertura de los sobres económicos de las propuestas habilitadas el 10 de diciembre de 2025, en dicho acto, se constató que la propuesta económica del proponente **Lote 1: SAFETY INSTRUMENTS LTDA**, no sobrepasaba el presupuesto oficial, por lo tanto, quedó habilitada.

8) Que, para el Lote No. 1 no se llevó a cabo evento de subasta en el entendido que un sólo proponente se presentó y quedó habilitado SAFETY INSTRUMENTS LTDA, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 2.1.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se prescindió de la realización del evento de subasta.

13) Que, el día 12 de diciembre de 2025, mediante Resolución No. 3368, fue adjudicado el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SA-SI-018-2025, de la siguiente manera: Lote No. 1.- **Mantenimiento de los equipos multidetectores de gases MX6 iBrid® de la marca Industrial Scientific**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$178.796.310)** al proponente **SAFETY INSTRUMENTS LTDA**, identificado con NIT 830.041.308-1. con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 148125 del 25 de septiembre de 2025 y 110185 de 10 de septiembre de 2025, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, distribuidos así:

Con cargo al CDP No. 148125 el valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$129.358.950)**.

Con cargo al CDP No. 110025 el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$49.437.360)**.

14) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

PRIMERA. - OBJETO: Realizar el mantenimiento de los equipos Multidetectores de gases de la ANM destinados para actividades de Fomento Minero y de Fiscalización de títulos mineros”, Lote No. 1. Mantenimiento de los equipos multidetectores de gases MX6 iBrid® de la marca Industrial Scientific. **LOTE No 1, “Mantenimiento de los equipos multidetectores de gases MX6 iBrid® de la marca Industrial Scientific”**

GRUPO 1. Mantenimiento de los equipos multidetectores de gases MX6 iBrid® de la marca Industrial Scientific								
Item	REFERENCIA	ELEMENTO	Unidad	Cantidad	VALOR A OFERTAR			
					Valor unitario ofertado antes de IVA (Ver nota 2)	Tarifa IVA (%) (Ver nota 2)	Valor unitario ofertado incluido IVA	Valor Total Ofertado IVA incluido
1	17124975-3	Sensor de Oxígeno O2	Unidad	33	\$ 1.390.000	19%	\$ 1.654.100,00	\$54.585.300,00
2	17124975-4	Sensor de Metano CH4	Unidad	32	\$ 1.811.000		\$ 2.155.000,00	\$68.962.880,00
3	17124975-2	Sensor de Dióxido de Carbono CO2	Unidad	5	\$ 3.471.000		\$ 4.130.400,00	\$20.652.450,00
4	17124975-4	Sensor de Dióxido de Nitrógeno NO2	Unidad	3	\$ 2.780.000		\$ 3.284.400,00	\$9.853.200,00
5	17130984	Carcasa frontal con teclado para MX 6	Unidad	3	\$ 116.000		\$ 138.040,00	\$414.120,00
6	17131038-5	Batería recargable de Ion de litio rango extendido	Unidad	3	\$ 1.892.000		\$ 2.251.480,00	\$6.754.440,00
7	17128285	Carcasa frontal con barniz protector para MX 6	Unidad	1	\$ 143.000		\$ 170.170,00	\$170.170,00
8	N/A	Servicio de Mantenimiento y calibraciones a equipos Multidetector MX6 iBrid. (Certificado INET)	Unidad	45	\$ 325.000		\$ 386.750,00	\$17.403.750,00
VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO - GRUPO 1								\$ 178.798.310,00

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 2) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación. 3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 5) Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto. 6) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de LA CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. 7) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 8) Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO**



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

DE GESTIÓN: 1) Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. 2) Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3) Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. 4) Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería. 5) Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.). 6) Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas. 7) Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST y SGA, cuando se requiera y por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. 8) Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual. 9) En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales. 10) Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la Agencia Nacional de Minería. 11) Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente. 12) Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la Agencia Nacional de Minería las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, Anexos 1A o 1B. Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 2. Presentar para aprobación del supervisor una vez suscrita el acta de inicio, el cronograma de actividades y plan de



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

trabajo, de conformidad con lo establecido Anexos 1A o 1B. Especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, según el grupo para el cual presentó oferta. 3. Realizar el mantenimiento de los equipos multidetectores de gases para el (los) grupos para el cual presentó propuesta, en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con lo previsto en el documento de Estudios Previos, Anexos 1A o 1B. Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 4. Suministrar los repuestos y demás elementos necesarios para la correcta realización del respectivo mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el documento de Estudios Previos, Anexos 1A o 1B. Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 5. Cumplir con los plazos y actividades establecidas en el cronograma y plan de trabajo acordado al inicio del contrato. 6. Entregar, en las condiciones y sitios definidos, los equipos multidetectores de gases para el (los) Grupo(s) respectivos, objeto del mantenimiento en perfectas condiciones de uso, operatividad y con certificado de mantenimiento y calibración. 7. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas. En caso de presentarse o encontrarse defectos de operación o funcionamiento en los equipos, el Contratista deberá realizar nuevamente el mantenimiento respectivo, garantizando el correcto funcionamiento del equipo. 8. Disponer de los equipos, repuestos. y recurso humano y tecnológico necesario para la correcta ejecución del contrato. 9. Garantizar que los repuestos que se suministren sean nuevos, originales (no remanufacturados), avalados por el fabricante y que cumplan con cada una de las condiciones y especificaciones establecidas el documento de Estudios Previos, Anexos 1A o 1B. Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los repuestos o equipos entregados, el contratista deberá responder por los mismos y realizar el remplazo inmediato por unos con las mismas o superiores características, que sean compatibles con los equipos objeto de mantenimiento, garantizando en todo caso el correcto funcionamiento del equipo. 10. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas y técnicas presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional. 11. Documentar y presentar a la Entidad todas las recomendaciones que consideren necesarias para el desarrollo y ejecución del contrato, y el correcto funcionamiento y operación de los equipos objeto de mantenimiento. 12. Entregar toda la documentación técnica que se genere durante la ejecución del contrato, tanto en medio físico como digital, de acuerdo con los lineamientos o indicaciones planteadas por la supervisión del contrato. 13. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contratado. 14. Asistir y/o participar de las reuniones,



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

comités, y mesas de trabajo que se convoquen por el supervisor del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales o afecte el consumo de horas contratadas. 15. Solicitar la autorización del supervisor del contrato cuando requiera realizar alguna modificación al cronograma o plan de trabajo. 16. Asumir todos los costos y gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato. 17. Presentar oportunamente la facturación correspondiente, acompañada del respectivo informe de ejecución. 18. Responder por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. 19. Responder por los trabajadores/personal o proveedores que utilice para el desarrollo del contrato, por cuanto estos serán escogidos por el contratista en su condición de patrono o contratante, y entre éstos y la Agencia Nacional de Minería no existirá vínculo laboral ni comercial ni contractual alguno; en consecuencia, será responsabilidad del contratista el pago de los productos, servicios, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. 19. Recoger los equipos, realizar el mantenimiento y la entrega los mismos, en las estaciones o puntos donde fue inicialmente recogido, sin costo adicional para la ANM.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: 1. Proporcionar la información necesaria, completa y oportuna requerida para la normal ejecución del objeto del contrato. 2. Vigilar, supervisar y/o controlar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 3. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir. 4. Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, conforme a lo definido en las fichas técnicas que forman parte integral del presente proceso. 5. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 6. Verificar que la factura corresponda a los servicios y bienes prestados. 7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo. 8. Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista. 9. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato, será:

Lote 1 Lo relacionado con los mantenimientos de los equipos marca MX6 iBrid®, financiados con recursos del Grupo de Fomento en el Lote 1, deberán ser realizados a más tardar el 15 de diciembre del 2025; para los demás equipos el plazo de ejecución será hasta el 30 de enero del 2026 o hasta la realización de los mantenimientos, lo que primero ocurra, término que contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es por la suma de hasta **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$178.796.310)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 148125 y 110025 del 27 de enero de 2025, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, distribuidos así:

Con cargo al CDP No. 148125 el valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$129.358.950)**.

Con cargo al CDP No. 110025 el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$49.437.360)**

SEXTA. - FORMA DE PAGO La Agencia Nacional de Minería pagará al (los) CONTRATISTA (S) el valor del(os) contrato(s) conforme a la cantidad de mantenimiento efectivamente realizados, para lo cual deberá tener en cuenta el plazo de ejecución y el principio de anualidad presupuestal, así: *Presupuesto General de la Nación: Los mantenimientos deberán realizarse en la presente vigencia fiscal; es decir antes del 31 de diciembre del 2025, *Sistema General de Regalías: Los mantenimientos deberán realizarse antes del 30 de enero del 2026; para lo cual el contratista deberá presentar factura conforme a los mantenimientos efectivamente ejecutados. El pago se realizará una vez realizados los mantenimientos, según el cronograma aprobado por las partes, por el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados y las partes y elementos remplazados, aprobados por la Supervisión del contrato, teniendo en cuenta para ello los valores unitarios ofrecidos por el contratista, una vez se hayan recibido a satisfacción los equipos objeto de mantenimiento por parte de la Supervisión del contrato, junto con los documentos soporte, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor, un informe final en el que se indiquen los servicios efectivamente prestados, los elementos o partes reemplazadas y en general el desarrollo del contrato. Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte de los equipos, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio, lo siguientes documentos requeridos para el pago: 1. Factura/s con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. 2. Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. 3. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. 4. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042- 2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique. Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 12: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Sistema General de Regalías

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
10-3 VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA-SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO	A-02-02-02-008-007-01-5 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO	Sistema General De Regalías	\$250.000.000
No. CDP	148125 del 25 de septiembre del 2025	VALOR DEL CDP	\$250.000.000

Recursos Grupo De Fomento

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
7-1 VPF - GRUPO DE FOMENTO	C-2104-1900-13-40302A- 2104031-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS MINEROS VIABLES Y RENTABLES PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	PROPIOS	\$73.845.928
No. CDP	110025	VALOR TOTAL DEL C.D.P.	\$73.845.928



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Agencia Nacional de Minería supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la Coordinación del Grupo de Seguridad Y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien contará con el apoyo técnico del ingeniero profesional Saul de Jesús Espinel Rico, **Gestor Código T1 Grado 10** del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, o quien el ordenador del gasto designe. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse a EL CONTRATISTA; c) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato; e) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. f) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. g) Calificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite. h) Para el recibo de cada uno de los elementos en el lugar donde se recibirán, el Supervisor del Contrato verificará su correcta operación y funcionamiento de los elementos objeto de los presentes estudios previos. i) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. j) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s) con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. k) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta. PARAGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato(s) que se suscriba(n) y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

NOVENA. - GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del DUR 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20 %	Valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	Valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y un (1) año más
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y un (1) año más
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACION SOCIALES	5%	Valor Del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, al momento de presentar la garantía, deberá prever el término comprendido entre la firma del contrato y la suscripción el acta de inicio, que se dará una vez se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA cargará la respectiva garantía, en el SECOP II, para la aprobación de la misma dentro del plazo señalado en el cronograma.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlo por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

pactado la garantía. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. PARÁGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA o del personal que este vincule para la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

las partes pueden convenir los acuerdos liquidatarios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

VIGÉSIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a la Ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA AGENCIA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) El pliego de condiciones definitivo el complemento al mismo. d) La oferta presentada por el Contratista con todos sus anexos y complementos e) el informe de verificación y evaluación f) La Resolución de Adjudicación No. 3368 de 12 diciembre de 2025.

VIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes deben ser entregados en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero que se enuncian a continuación:

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO	DIRECCION DE ENTREGA
Sede central de Seguridad y Salvamento Minero	Avenida Calle 26 No. 59-51, Edificio ARGOS, Torre 4, Piso 8, Bogotá - Colombia
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Amaga (Antioquia)	Carrera 49 # 48-45
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta – El Zulia (Norte de Santander)	Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Edificio Bloque Terreos, Segundo Piso. Municipio de Cúcuta – Norte de Santander.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Jamundí (Valle del Cauca)	Kilómetro 3 vía Jamundí – Potrerito. Municipio de Jamundi – Valle del Cauca
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa (Boyacá)	Kilómetro 5 vía Sogamoso – Nobsa Sector Chameza. Municipio de Nobsa – Boyacá.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Ubaté (Cundinamarca)	Kilómetro 1.5 vía Ubaté Bogotá Vereda Tausavita. Municipio Ubate - Cundinamarca
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga (Santander)	Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón. Municipio Bucaramanga - Santander



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SGR-639-2025 LOTE No. 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 830.041.308-1

Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Marmato (Caldas)	Carrera 4 con calle 7 barrio la Betulia / sector el llano – Municipio Marmato Caldas.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Remedios (Antioquia)	Kilómetro 3 vía Remedios- Medellín, Vereda Otu, Predio Campamento – Municipio Remedios - Antioquia

El transporte debe ser asumido por el contratista de cada uno de los equipos multidetectores tanto de ida y regreso de cada sede de Punto de atención Regional y Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero y Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero con que cuenta la Agencia Nacional de Minería, el cual debe contemplarse el seguro respectivo.

El Contratista deberá entregar los equipos con su respectivo soporte de calibración, el cual el certificado original ira con cada uno de los equipos y copia en PDF deberá ser entregado a la supervisión y los informes solicitados en las instalaciones de la sede central de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 8.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y EL CONTRATISTA en la Carrera 7 No. 155 C-20 Torre E Of 1408, Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Secop II.

Proyectó: Adriana Londoño Pava. – Abogado Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena López Vásquez – Coordinador Grupo de Contratación VAF.